

**24370 REAL DECRETO 1875/1986, de 28 de junio, por el que se indulta parcialmente a Francisco Jiménez Ramos.**

Visto el expediente de indulto de Francisco Jiménez Ramos, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Cádiz, que en sentencia de 27 de febrero de 1984, le condenó como autor de un delito de robo con violencia, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 1986.

Vengo en indultar a Francisco Jiménez Ramos, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos meses y un día de arresto mayor.

Dado en Madrid a 28 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.

FERNANDO LEDESMA BARTRET

## MINISTERIO DE DEFENSA

**24371 REAL DECRETO 1876/1986, de 11 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de División del Estado Mayor General del Ejército del Aire, don Eugenio José María Martínez Martínez.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de División del Estado Mayor General del Ejército del Aire, don Eugenio José María Martínez Martínez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 11 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**24372 ORDEN de 25 de agosto de 1986 por la que se modifica a la firma «Juanico Hermanos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles de poliamida y poliéster, y la exportación de tejidos.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juanico Hermanos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles de poliamida y poliéster, y la exportación de tejidos, autorizado por Orden de 15 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juanico Hermanos, Sociedad Anónima», con domicilio en Esplugas de Llobregat (Barcelona), Fàbregas, 52, y número de identificación fiscal A.08.161085, el apartado segundo en el sentido de ampliar las mercancías de importación en las siguientes:

3. Hilados de fibras textiles artificiales continuas de rayo viscosa en crudo o teñido, brillante.

3.1 De 110-166 dtex, P. E. 51.01.67.

3.2 De 330 dtex, P. E. 51.01.68.

Asimismo se modifica el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en el siguiente:

III. Tejidos de fibra textil artificial continua posiciones estadísticas 51.04.74.1/76.1/94.1.

Segundo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de diciembre de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de los extremos de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**24373 ORDEN de 25 de agosto de 1986 por la que se modifica a la firma «Siemens, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de acero, cobre y aluminio, y la exportación de motores, generadores, rotores, contactores y otras manufacturas.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de acero, cobre y aluminio, y la exportación de motores, generadores, rotores, contactores y otras manufacturas, autorizado por Orden de 31 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio en Luis Muntadas, 4, Cornellá (Barcelona), y número de identificación fiscal A-28-006377, en el sentido de:

Primero.-Ampliar las mercancías de importación de la citada Orden en las siguientes:

1) Hilo de cobre barnizado, lacado o esmaltado para bobinados, calidad E-CU F20, grado 1 y 2, de la P. E. 85.23.05 de los siguientes diámetros:

11.1 De 0,02 a menos de 0,06 milímetros de diámetro.

11.2 De 0,06 a menos de 0,12 milímetros de diámetro.

11.3 De 0,12 a menos de 0,20 milímetros de diámetro.

11.4 De 0,20 a menos de 0,30 milímetros de diámetro.

11.5 De 0,30 a menos de 0,60 milímetros de diámetro.

11.6 De 0,60 a menos de 0,90 milímetros de diámetro.

11.7 De 0,90 a menos de 5 milímetros de diámetro.

Segundo.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso, proceso tecnológico a que se someterán, pesos necesarios, tanto de partida de cada una de ellas como los realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia, como diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin cuanta documentación o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista.

Una vez enviada dicha comunicación, la Empresa beneficiaria podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, pesadas, controles, inspección de fabricación, etcétera, que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional de Aduanas e Impuestos Especiales, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta en la que conste, por cada producto a exportar, según modelos, además de las características identificado-

ras de cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación correspondientes a cada uno de dichos materiales, así como las cantidades necesarias de cada uno de ellos para su fabricación, con especificación de las mermas y subproductos en cada caso.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Tercero.—La fecha de retroactividad será el 17 de abril de 1986.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo Sr. Director general de Comercio Exterior.

**24374** ORDEN de 25 de agosto de 1986 por la que se autoriza a la firma «IB-MEI Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre, bobinas, chapas y barras de acero, etc., y la exportación de motores y motobombas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «IB-MEI Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre, bobinas, chapas y barras de acero, etc., y la exportación de motores y motobombas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «IB-MEI Española, Sociedad Anónima», con domicilio en la carretera de Villaviciosa de Odón a Móstoles, kilómetro 1,100, Móstoles (Madrid), y NIF A-28-191179

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Hilo de cobre esmaltado, grado 2, de la posición estadística 85.23.05:
  - 1.1 De 0,29 a 0,33 milímetros de diámetro.
  - 1.2 De 0,34 a 0,38 milímetros de diámetro.
  - 1.3 De 0,39 a 0,48 milímetros de diámetro.
  - 1.4 De 0,49 a 0,65 milímetros de diámetro.
2. Bobinas de acero laminado en frío, calidad AP02X mate, de 1.000 a 1.500 milímetros de anchura y de 1 milímetros de espesor, de la posición estadística 73.13.47.
3. Chapa de acero, laminada en caliente, calidad AP12, de 1,5 milímetros de espesor y hasta 1.500 milímetros de anchura, de la posición estadística 73.13.32.2.
4. Barra de acero aleado, calidad F-211, en frío, de la posición estadística 73.73.55.1:
  - 4.1 Calibrada, de 20 milímetros de diámetro.
  - 4.2 Calibrada, de 15 milímetros de diámetro.
5. Poliamida 66, en granza, 100 por 100 sin carga, color natural, de la posición estadística 39.01.57.2.
6. Lingote de aluminio aleado «Silumin», composición: 11/13,5 por 100 Si; 0,6 por 100 máximo Fe; 0,1 por 100 máximo Cu; 0,5 por 100 máximo Mn; 0,1 por 100 máximo Mg; 0,1 por 100 máximo Ni, de la posición estadística 76.01.21.
7. Polipropileno en granza 100 por 100 sin carga, color natural, de la posición estadística 39.02.21.
8. Lingote de aluminio sin alear (99,7 por 100 Al), de hasta 50 kilogramos, de la posición estadística 76.01.11.
9. Lingote de aluminio aleado, calidad L-2630, de hasta 50 kilogramos, de la posición estadística 76.01.21.
10. Protector térmico del bobinado del motor, temperaturas de apertura de hasta 150° C, con 13 A a 230 V, de la posición estadística 90.24.49.
11. Rodamientos de una hilera de bolas, contacto radial, para motores y motobombas, de la posición estadística 84.62.09.1:
  - 11.1 Estanco de dos caras, de 17 milímetros de diámetro interior y 40 milímetros de exterior, referencia 6203ZZ.
  - 11.2 Estanco de dos caras, de 12 milímetros de diámetro interior y 32 milímetros de exterior, referencia 6201ZZ.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Motores eléctricos monofásicos de inducción, corriente alterna de 200 a 500 W de potencia, de 110/220/240 V, a 50/60 Hz.

2.800 revoluciones por minuto, dos polos, de la posición estadística 85.01.28.1:

- I.1 De diámetro 102.
- I.2 De diámetro 123, eje de 15.
- I.3 De diámetro 123, eje de 20.

II. Motores eléctricos monofásicos de inducción, corriente alterna de 170 a 500 W de potencia, de 110/220/240 V, a 50/60 Hz, 1.400 revoluciones por minuto, cuatro polos, de la posición estadística 85.01.28.1:

- II.1 De diámetro 102.
- II.2 De diámetro 132.
- II.3 De diámetro 123.

III. Motores eléctricos monofásicos de inducción, corriente alterna de 500 a 650 W de potencia, de 110/220/240 V, a 50/60 Hz, 500 a 3.000 revoluciones por minuto, de 2/12 polos, de la posición estadística 85.01.28.1:

- III.1 Electrónicos.
- III.2 Ligeros.
- III.3 Pesados.

IV. Motores eléctricos monofásicos de inducción, corriente alterna de 600 a 900 W de potencia, de 110/220/240 V, a 50/60 Hz, de 375 a 3.000 revoluciones por minuto, de 2/16 polos, de la posición estadística 85.01.28.1:

- IV.1 Electrónicos, con silumin.
- IV.2 Electrónicos, con aluminio.
- IV.3 Ligeros.
- IV.4 Con Si.
- IV.5 Pesados.

V. Motobombas centrifugas radiales, monocelulares, flujo sencillo, monobloques, con motor eléctrico monofásico de inducción, corriente alterna, con arranque por condensador auxiliar a 110/220/240 V, 50/60 Hz, de 300 a 500 W de potencia, dos polos, 2.800 revoluciones por minuto, de más de 1,5 kilogramos de peso para impulsión de agua, con caudal mínimo de 100 litros por minuto, de la posición estadística 84.10.70.3:

- V.1 Con dos rodamientos y diámetro 123.
- V.2 Con un rodamiento y diámetro 123.
- V.3 Con un rodamiento y diámetro 102.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada unidad de producto exportado, así como porcentajes de mermas y subproductos los que figuran en el cuadro anexo:

1. Las cantidades beneficiadas se expresarán en gramos para las mercancías 1 a 9, ambas inclusive, y en unidades para las mercancías 10 y 11.

2. Las mermas figuran a la izquierda, los subproductos a la derecha.

3. Los subproductos adeudan por las siguientes partidas estadísticas:

- Posición estadística 74.01.91 para las mercancías 1.1 a 1.4.  
 Posición estadística 73.03.59 para las mercancías 2 y 3.  
 Posición estadística 73.03.49 para las mercancías 4.1 y 4.2.  
 Posición estadística 39.01.69.1 para la mercancía 5.  
 Posición estadística 39.02.28.2 para la mercancía 7.  
 Posición estadística 76.01.33 para las mercancías 6, 8 y 9.

b) Se establecen los nuevos módulos contables para el periodo del 1 de julio de 1986 al 30 de junio de 1987, que serán los que figuran en el cuadro adjunto, debiendo el interesado presentar ante la Dirección General de Exportación al finalizar cada año natural y antes del día 31 de enero siguiente, una relación por cada modelo de las diversas familias de productos de exportación de las efectivamente realizadas en el año precedente, así como de las cantidades de cada una de las mercancías de importación necesarias para su fabricación y porcentajes de pérdidas, con la debida diferenciación de mermas y subproductos, a fin de que con base a tal estudio, previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fije por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente periodo.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.